



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 29 JUL 2021 (jul)

Proceso. Ejecutivo Quirografario No 2019-01356
Demandante: Confirmeza S.A.
Demandado: Christian Alberto Lugo García.

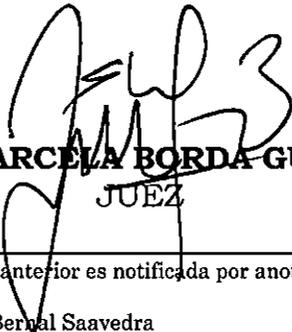
Dando trámite a la solicitud que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- NO ACCEDER a dar trámite a los oficios No 2610 y 2611 de 19 de diciembre de 2019 dirigidos a la *Secretaría de Movilidad* y la sociedad *Rayo Print S.A.S.*, toda vez que los mismos fueron retirados por Deivid Corredor Vargas el **16 de enero de 2020**.

2.- **AGREGAR** a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes lo comunicado por la *Secretaría de Movilidad*, en cuanto no acatar el registro de la medida, por existir un embargo anterior.

3.- REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, acredite el diligenciamiento del oficio No 2611 de 19 de diciembre de 2019 dirigido a la sociedad *Rayo Print S.A.S.*, **so pena de tener por desistida dicha cautela**.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 96
Hoy 29 JUL. 2021 El Secretario Edison Bernal Saavedra
JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 28 JUL 2021 (jul)

Proceso. Aprehesión y Entrega No 2019-00390

Demandante: Finanzauto S.A.

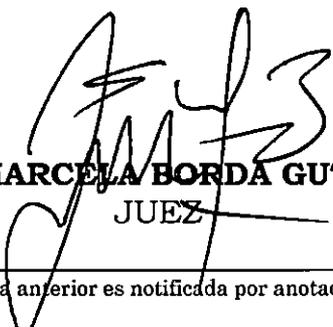
Demandado: Bellarmida Franco Lázaro y Jacobo Cagua Rico.

Vistas las actuaciones procesales surtidas, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR a la Policía Nacional Sección Automotores -SIJIN- para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe a esta sede judicial cual fue el trámite dado al oficio No 1142 de 25 de junio de 2019, radicado en sus dependencias el 27 de noviembre de esa misma anualidad, so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en la Ley.

Para el efecto, secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado, adjuntando copia del folio 40. Lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020,

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 96
Hoy 29 JUL. 2021 El Secretario Edison Bernal Saavedra
JBR



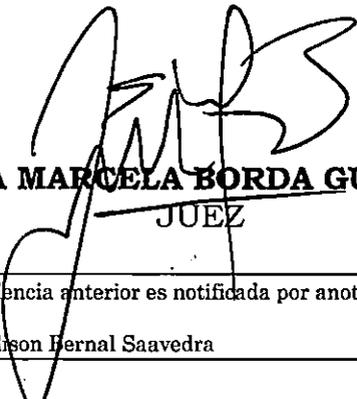
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 28 JUL 2021 (jul)

Proceso. Ejecutivo Quirografario No 2019-01178
Demandante: Edilberto Murcia Rojas.
Demandado: Jenny Aldana Rueda.

Vistas las actuaciones procesales surtidas, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, acredite el diligenciamiento de los oficios No 0878 y 0879 de 4 de noviembre de 2020, ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga – Santander-, so pena de tener por desistida la medida cautelar decretada sobre los folios de matrícula No 300-338459 y 300-288345.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 96.
Hoy 29 JUL. 2021 El Secretario Edison Bernal Saavedra
JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 28 JUL 2021

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

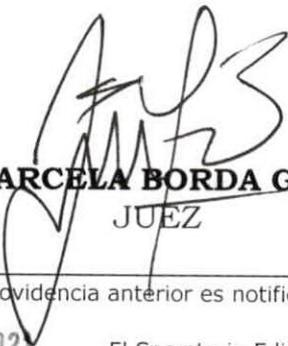
Radicado: Ejecutivo Quirografario No 2019-01485
Demandante: José Alexander Beltrán Venegas
Demandado: Tito Bejarano C.

Vistas las actuaciones procesales efectuadas, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, acredite el diligenciamiento del oficio No 2574 de 13 de diciembre de 2019, ante las entidades financieras enunciadas que a continuación se enuncian, so pena de tener por desistida la medida cautelar contra las mismas.

- Banco Popular, Corpbanca, GNB Colombia, Helm Bank, AV Villas, WWB Bancoomeva, Falabella y Finandina.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 96 Hoy 29 JUL 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 29 JUL 2021

LEY 1564 de 2012 (C.G. del P.)

Radicado Ejecutivo Quirografario No 2019-01410

Demandante: Banco Davivienda S.A.

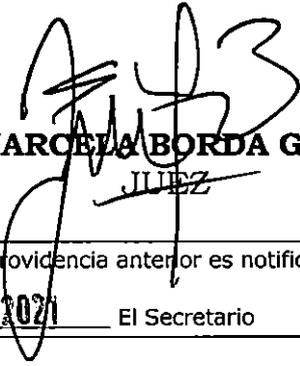
Demandado: Psicoalición S.A.S. y Karen Andrea Restrepo Páez.

De cara a la solicitud que precede, el Despacho DISPONE:

1.- La parte actora **ESTESE A LO RESUELTO** en auto de fecha 9 de marzo de **2020**, mediante el cual se ordenó el emplazamiento.

Así las cosas, se requiere al extremo demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, de cumplimiento a lo señalado en auto de 9 de marzo de 2019, realizando la publicación de emplazamiento, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 96 Hoy 29 JUL. 2021 El Secretario

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 28 JUL 2021

Radicado Verbal de Declaración de Pertinencia No 2019-00044
Demandante: Blanca Elva Guevara Romero.
Demandado: Juan Gaviria Restrepo y personas indeterminadas.

Revisadas las actuaciones surtidas en este asunto, el Despacho DISPONE:

ÚNICO.- REQUERIR al abogado **Carlos Mario Salazar Ortiz**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, tome posesión al cargo designado mediante auto calendaro 23 de marzo de 2021 (fl. 219), so pena de incurrir en las sanciones previstas en la Ley.

Por secretaría comuníquese esta decisión a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 96
Hoy 29 JUL. 2021 El Secretario Edison Bernal Saavedra



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 28 JUL 2021 (jun)

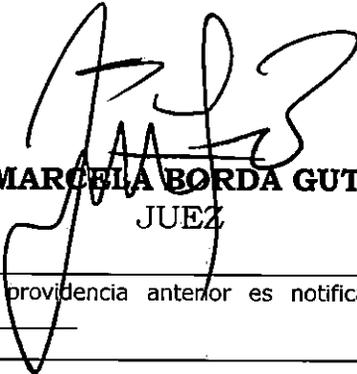
Proceso: Ejecutivo Quirografario 2018-00249
Demandante: Banco Itaù Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Andrés Giovanni Gómez Molina.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas no fue objetada, sería el caso entrar a aprobarla, sin embargo, encuentra el Despacho que en la misma no fueron incluidos rubros que deben ser tenidos en cuenta, por valor de veintitrés mil ochocientos pesos \$23.800 M/Cte., que corresponden al trámite de notificación (numeral 3º del art. 366 del C. G. del P.).

Por lo anterior, se **MODIFICA y APRUEBA** la liquidación de costas por la suma de **dos millones trescientos treinta y cuatro mil setecientos noventa pesos (\$2.334.790) moneda corriente**, por encontrarse ajustada a derecho.

Se APRUEBA la liquidación del CRÉDITO por la suma de **setenta y siete millones cuarenta y siete mil novecientos setenta y cuatro pesos (\$77.047.974.00) Moneda Corriente**, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 96 Hoy 28 JUL. 2021
El Secretario

JBR

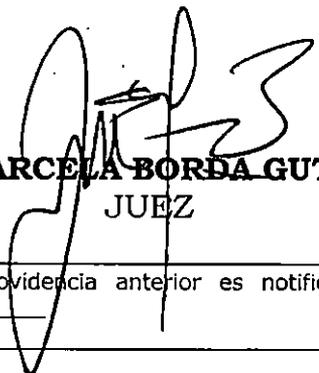


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 28 JUL 2021 (jun)

Proceso: Ejecutivo Quirografario 2018-00249
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Andrés Giovanni Gómez Molina.

PREVIO a atender la solicitud que antecede, la parte actora indique, de manera específica, la EPS a la que se encuentra afiliado el demandante, con el fin de hacer el ordenamiento directamente a la entidad de salud, quien es la encargada de recolectar y mantener actualizados los datos solicitados.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 96 Ho 2 28 JUL 2021
El Secretario

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. 28 JUL 2021 (jun)

LEY 1564 DE 2012 (C. G. del P.)

Radicado: Ejecutivo Quirografario ACUMULADO en Monitorio No 2017-01338

Demandante: John Fredy Sabogal Páez.

Demandado: Karina Marcela Tejada Canacue y Julio César Ortiz Ángulo.

De conformidad a lo reglado en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

1-. DECRETAR el EMBARGO y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos de los ingresos que por cualquier concepto perciba la demandada **Karina Marcela Tejada Canacue** como empleada de la **Oficina de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía Municipal de Pitalito -Huila-**

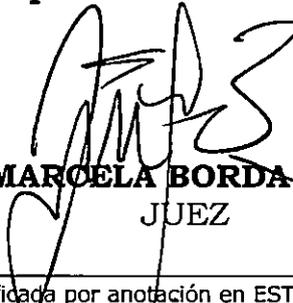
Oficiese al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, e igualmente, prevéngasele en la forma prevista en el art. 593, núm. 9° *ejúsdem*.

Limitase la medida a la suma de **\$30.000.000** M/Cte.

Una vez efectuado lo anterior, comuníquesele a la parte actora dicho trámite con las constancias del caso.

2-. **Para la anotación de este proveído, Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, donde se prohíbe la inserción en el estado electrónico de autos en los que se decreten medidas cautelares, entre otros.**

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 96 Hoy 29 JUL. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 28 JUL 2021 (jun)

LEY 1564 DE 2012 (C. G. del P.)

Radicado: Ejecutivo Quirografario ACUMULADO en Monitorio No
2017-01338

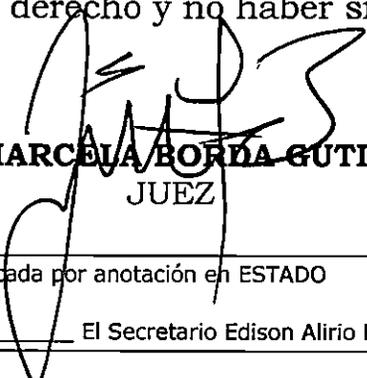
Demandante: John Fredy Sabogal Páez.

Demandado: Karina Marcela Tejada Canacue y Julio César Ortiz
Ángulo.

En atención a la liquidación de crédito aportada, el Despacho
DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación del CRÉDITO presentada por la
parte actora, por la suma de **veintiún millones novecientos
cuarenta y siete mil doce pesos** (\$21.947.012) Moneda Corriente,
por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 96 Hoy 28 de Jul de 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 29 JUL 2021 (jun)

LEY 1564D E 2012 (C. G. del P.)

Radicado: Ejecutivo Quirografario No 2019-01329

Demandante: Cooperativa de Créditos Medina Coocredimed, en Intervención.

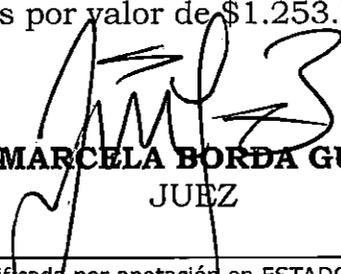
Demandado: francisco Antonio Guzmán Martínez.

En atención a la liquidación de costas elaboradas por la secretaria, el Despacho DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación de COSTAS por la suma **un millón setecientos noventa y seis mil quinientos pesos** (\$1.796.500) moneda corriente, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada.

2.- AGREGAR a los autos poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines correspondientes el informe de títulos que antecede, del cual se desprende consignaciones por valor de \$1.253.740 M/Cte.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 96 Hoy 29 JUL. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 20 JUL 2021

LEY 1564D E 2012 (C. G. del P.)

Radicado: Ejecutivo Quirografario No 2019-01329

Demandante: Cooperativa de Créditos Medina Coocredimed.

Demandado: Francisco Antonio Guzmán Martínez.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER en cuenta para los fines procesales correspondientes que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 4 de diciembre de 2020, siendo esto radicar el oficio No 2362 ante Colpensiones.

2.- REQUERIR a Colpensiones, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe a esta Sede Judicial cual fue el trámite ofrecido al oficio No 2362 enviado vía electrónica el 14 de diciembre de 2020, so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en la ley.

Para el efecto en aplicación a lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020, secretaría proceda a elaborar y diligenciar el correspondiente comunicado, adjuntando copia de los folios 3, 9, 10 y 11 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 96 Hoja 20 JUL 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.



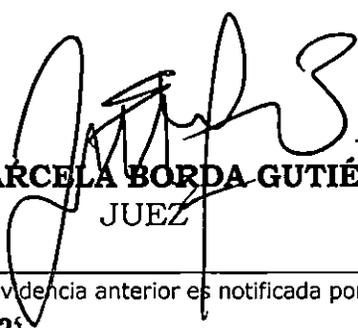
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 29 JUL 2021

Radicado Ejecutivo Quirografario No 2017-01545
Demandante: Astrid Sulay Sierra Boyacá.
Demandado: Miguel Ángel Cipagauta Hernández.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 27 Civil Circuito de esta ciudad en auto de fecha 26 de abril de 2021, providencia mediante la cual **confirmó** la decisión adoptada por esta Sede Judicial en sentencia calendada 10 de octubre de 2019.

Secretaría proceda a realizar la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 96 Hoy 29 JUL. 2021 El Secretario

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 29 JUL 2021 (jul)

Proceso. Ejecutivo Quirografario No 2019-01328
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Rosember Rodriguez Forero.

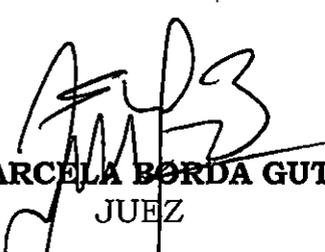
Vistas las actuaciones procesales surtidas, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR a la empresa de **Telecomunicaciones Dico** para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe a esta sede judicial cual fue el trámite dado al oficio No 2503 de 6 de diciembre de 2019, radicado en sus dependencias el 17 de esa calenda a través de correo certificado, so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en la Ley.

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020, secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado adjuntando copia del folio 5.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, acredite el diligenciamiento del oficio No 2504 de 6 de diciembre de 2019, ante las entidades financieras enunciadas a folio 1, so pena de tener por desistida la medida cautelar contra las mismas, a excepción de Bancolombia, Pichincha, Bancamia y Occidente

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 96
Hoy 29 JUL. 2021 El Secretario Edison Bernal Saavedra
JBR



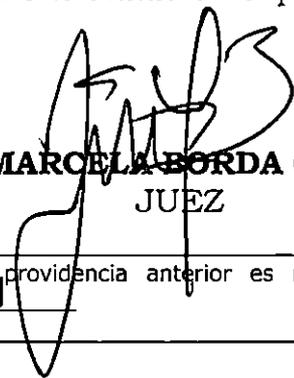
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 28 JUL 2021 (jul)

Proceso: Verbal de Simulación No 2016-01190
Demandante: Rosa Herminda Sanabria.
Demandado: Luis Miguel Urrego y otros

Revisados nuevamente las comunicaciones dirigidas a los demandados Luis Miguel Urrego Sanabria, José Alfonso Urrego Garzón y Deisy Lorena Urrego Sanabria, se advierte que estas fueron dirigidas a una dirección física errada, por cuanto la nomenclatura correcta es Calle 43 A Sur No 72 G 62 Bloque 1 Apto 503.

Así las cosas, secretaría elabore y diligencie los correspondientes comunicados, atendiendo lo mencionado en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 96 Hoy 28 JUL 2021
El Secretario
JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 28 JUL 2021. (m)

Proceso: Ejecutivo Quirografario 2019-01594.

Demandante: Bancolombia S.A.

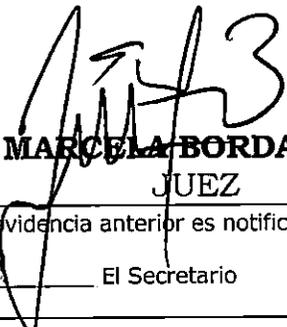
Demandado: Naime Vaquiro Ortiz y Rolando Gutiérrez Quintero.

Vista la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- NO tener en cuenta la notificación conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, hasta tanto la apoderada de la parte actora, aporte al plenario las evidencias correspondientes, particularmente la comunicación remitida a la persona por notificar, junto a los anexos.

Así mismo se recuerda que para la demandada Naime Vaquiro Ortiz, el proceso se encuentra suspendido, por cuanto la misma presentó solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 96 Hoy 29 JUL. 2021 El Secretario

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 28 JUL 2021 (jun)

LEY 1564D E 2012 (C. G. del P.)

Radicado: Ejecutivo Quirografario No 2019-01342

Demandante: Cooperativa de Créditos Medina Coocredimed.

Demandado: Meira Isabel Escalante de Cera.

En atención a la liquidación de costas elaboradas por la secretaria, el Despacho DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación de COSTAS por la suma **un millón setecientos sesenta y un mil quinientos pesos** (\$1.761.500) moneda corriente, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada.

2.- **FÍJESE** en lista la liquidación de crédito aportada por el extremo actor por el término de tres (3) días de conformidad a lo dispuesto en el numeral segundo de los artículos 446 y 110 del Código General del Proceso.

3.- AGREGAR a los autos poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines correspondientes el informe de títulos que antecede, del cual se desprende consignaciones por valor de \$4.566.376 M/Cte.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 96 Hoy 29 JUL. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.



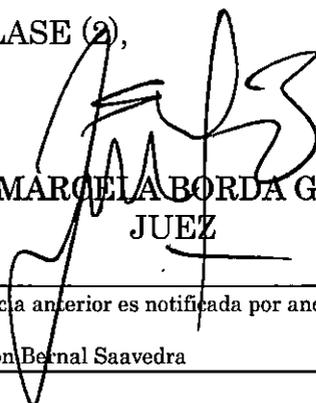
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 29 JUL 2021 (jul)

Proceso. ACUMULADA en Ejecutivo Quirografario No 2019-01342
Demandante: Cooperativa de Créditos Medina Coocredimed.
Demandado: Meira Isabel Escalante de Cera

OFÍCIESE a la Oficina Judicial de Reparto, para que la demanda acumulada dentro del proceso de la referencia, sea abonada a este estrado judicial.

Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 96

Hoy 29 JUL. 2021 El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 28 JUL 2021 (jul)

Proceso. Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No 2020-0190

Demandante: Clemente Gonzales y otros.

Demandado: José Rafael Acosta Urrego, Esvel & Cía S.C.A. Vecinal de Transportes de Suba S.A. y Seguros la Equidad S.A.

Vista la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- NO TENER en cuenta la notificación por aviso realizada a la sociedad demanda Esvel & Cía S.C.A. Vecinal de Transportes de Suba S.A., toda vez que en el comunicado se indican las siguientes anotaciones:

*“(...) le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe comparecer a **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ** (...)”*

Y renglones más adelante se menciona:

*“(...) se le previene en el sentido que si no comparece, se le designara **CURADOR AD LITEM** para que lo represente al interior del referido proceso de conformidad con el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 20 del código procesal de trabajo y la seguridad social”*

Argumentos que no corresponden al proceso verbal que en este estrado judicial se adelanta, por cuanto la especialidad y categoría de la sede judicial mencionada no corresponde a ésta y adicionalmente, una vez se cumpla de forma positiva el enteramiento conforme al canon 292 del C. G, del P., lo procedente es señalar fecha para audiencia inicial y no designar auxiliar de justicia.

2.- En consideración a lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realice las gestiones de que trata el artículo 292 *ibídem*, a fin de integrar la Litis con la sociedad *Esvel & Cía S.C.A. Vecinal de Transportes de Suba S.A.* so pena de dar aplicación al artículo 317 *ejúsdem*.

3.- TENER por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado *José Rafael Acosta Urrego*, en los términos del inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P., al haber constituido poder especial.

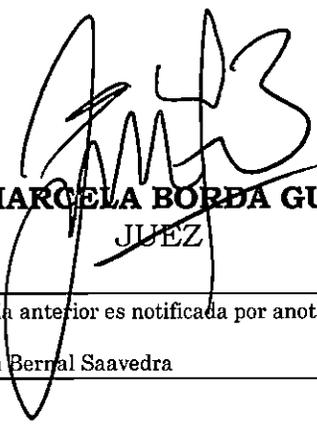
4.- **RECONOCER** personería adjetiva al abogado *Pablo Alfonso López Parra* como mandatario judicial del demandado *José Rafael Acosta Urrego*, en los términos del poder adjuntado visible a folio 199.

ADVERTIR al profesional deberá dar estricto acatamiento a lo previsto en los numerales 15 y 20 del Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, concomitante con el numeral 10 del Artículo 82 del C. General del Proceso, suministrando dirección **física** del domicilio profesional, donde reciba notificaciones.

5.- TENER en cuenta para los fines correspondientes que el prenombrado contesto la demanda en término y formuló medio exceptivo (fls. 193-197), del cual se corre traslado una vez se encuentre integrado el contradictorio.

6.- DEJAR sin valor y efecto el traslado de las excepciones que se surtió por secretaría, hasta que no se encuentre notificado en debida forma la compañía *Esvel & Cía S.C.A. Vecinal de Transportes de Suba S.A.*

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORJA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 96
Hoy 29 JUL. 2021 El Secretario Edison Bernal Saavedra
JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 28 JUL 2021

LEY 1564 DE 2012 (C. G. del P)

Radicado Ejecutivo Quirografario No 2019-00793

Demandante: Banco Popular S.A.

Demandado: Henry Nelson Melo Fajardo.

Continuando con el trámite procesal que corresponde, el Despacho DISPONE:

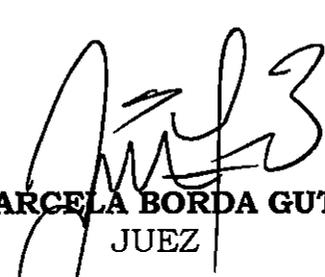
1.- **REQUERIR** a las entidades financieras que a continuación se enuncian, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe a este estrado judicial, cual ha sido el trámite ofrecido al oficio No 1522 de 12 de agosto de 2019 (fl. 5), so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en la Ley.

Banco de Bogotá, Popular, Itau, Bancolombia, BBVA, Colpatría, Davivienda, AV villas, Banamia, Bancoomeva, y Bancopartir.

Para el efecto, secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado, de conformidad a lo reglado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

2.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes lo comunicado por el **Ministerio de Defensa** a través del oficio No S-2019 068978 de 17 de noviembre de 2019, **en cuanto a realizar los respectivos descuentos** -ver folio 18 Cdno 2-

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 96 Hoy 29 JUL 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 28 JUL 2021

LEY 1564 DE 2012 (C. G. del P)

Radicado Ejecutivo Hipotecario No 2019-01391

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Giovanni Andrés Prieto Arrieta y Leidy Mireya Bello Parra.

De cara a la solicitud que precede, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realice las gestiones de notificación a la demandada *Leidy Mireya Bello Parra* a fin de integrar el contradictorio, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del C. G. del P., es decir, terminar el asunto de la referencia por desistimiento tácito,

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 96 Hoy 28 JUL 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 29 JUL 2021

LEY 1564 de 2012 (C.G. del P.)

Radicado Ejecutivo Quirografario No 2019-00995
Demandante: Fernando Rodríguez Casas.
Demandado: Rodrigo Alirio Ramírez Franco.

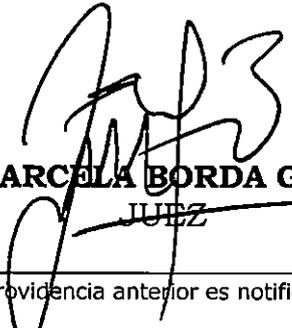
Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, el Despacho
DISPONE:

1.- TENER por surtida la notificación al ejecutado *Rodrigo Alirio Ramírez Franco*, por intermedio de curadora *ad litem*, quien de manera personal se notificó el 11 de mayo de 2021, tal y como consta en el acta visible a folio 47, quien dentro del término legal contestó la demanda y formuló medio de defensa.

2.- De las excepciones de mérito formuladas por el auxiliar de la justicia designado (fls. 48), se **CORRE TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad a lo consagrado el artículo 443 del Código General del Proceso.

De conformidad a lo establecido en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, secretaría **publique** el escrito de contestación de la demanda a fin de que la parte actora tenga conocimiento del mismo.

NOTIFIQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 96 Hoy 29 JUL 2021 El Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 29 JUL 2021

folios 154 pagare (5)

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Radicado: Ejecutivo Prendario No 2019-00743

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

Demandado: Kelly Yojanna Celis Córdoba.

De cara a la información que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- **RELEVAR** a la abogada *Claudia María Madrigal Zapata* designada en el cargo de curadora *ad litem* quien fue notificado mediante correo electrónico, al no residir actualmente en el país (Num 7° del Art. 48 del C. G. del P.).

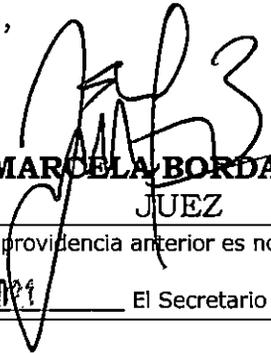
2.- **DESIGNAR** a la abogada *Antonio María Fernanda González Baquero* identificada con C.C. 1.013.604.972 de Bogotá, Tarjeta Profesional No 223.383 del C.S. de la J., en el cargo de CURADORA AD LITEM, quien puede ser notificada en la Carrera 9ª No 13-36 Oficina 802 Edificio Colombia de esta ciudad o en el correo electrónico fernandagonzalez 89@hotmail.com (2021-00572), para que represente a la demandada **Kelly Yojanna Celis Córdoba** para lo cual deberá comparecer a éste Despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designo.

Por **Secretaría** exijase el carnet vigente al auxiliar de la justicia que lo identifica como tal, en el momento de su posesión.

Infórmesele, **que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñara en forma gratuita.** (Numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.). **Librese telegrama.**

En caso de no comparecer el curador designado, Secretaria ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 96 Hoy 29 JUL. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 28 JUL 2021 (jul)

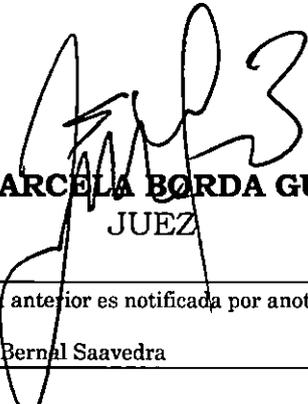
Proceso. Aprehensión y Entrega No 2019-00035
Demandante: banco de Bogotá.
Demandado: Diana Carolina Bedoya Villanueva.

De cara a la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- **AGREGAR** a los autos la contestación emitida por el apoderado de la entidad demandante, que obra a folio 70 y 85, en la que menciona que la demandada debe hacer la solicitud del documento de paz y salvo en la dirección electrónica solicitudes_gspv@bancodebogoota.com.co

En consideración a lo anterior, esta Sede Judicial se abstiene de hacer un requerimiento a la entidad financiera acreedora.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 46
Hoy 29 III 2021 El Secretario Edison Bernal Saavedra
JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 28 JUL 2021 (jul)

Proceso. Ejecutivo Quirografario No 2019-00986
Demandante: Central del Inversiones S.A. CISA.
Demandado: Alida de los Ángeles cantillos Barrios y otra.

Vistas las actuaciones procesales surtidas, el Despacho DISPONE:

1.- Secretaría continúe contabilizando los términos con los que cuenta la parte actora a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 9 de marzo de 2020 (fl. 4).

2.- Secretaría, remita vía correo electrónico, el oficio No 0718 de 30 de septiembre de 2020, dirigido a Labor Humana S.A.S., para que este sea tramitado por la parte actora.

Una vez cumplido lo anterior, deje constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 96
Ho 28 JUL 2021 El Secretario Edison Bernal Saavedra
JBR